



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO DE TUTELA No. 11001020500020250289800

Que mediante providencia de 5 de febrero de 2026

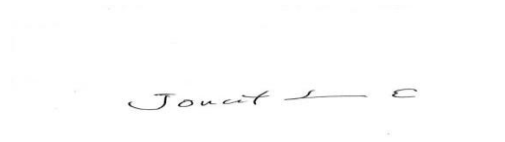
La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**, Por medio de auto de 19 de enero de 2026, este Despacho inadmitió la acción de tutela presentada por el abogado Ramiro Enríquez Rosero y, concedió el término de tres (3) días para que subsanara las falencias observadas por este despacho, esto es, que aportara los poderes que afirmaba tener y que acreditara la agencia pretendida. El 27 de enero de 2026, se recibió escrito de subsanación del abogado y el 29 siguiente subió al despacho por lo que, revisado el mismo, en cuanto a la acreditación de la agencia pretendida, si bien allegó la declaración de dos líderes sociales, revisadas las diligencias, este Despacho observa que la solicitud no satisface los presupuestos procesales para la configuración de la agencia oficiosa. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta figura exige que el agente manifieste actuar como tal y, fundamentalmente, que se demuestre que el titular de los derechos fundamentales no se encuentra en condiciones físicas o mentales para promover su propia defensa. En el presente caso, no obra prueba siquiera sumaria que permita inferir que los agenciados estén imposibilitados para acudir directamente a la administración de justicia. Dicho lo anterior, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que dentro de tutela que **ELSA RUBIELA RAMOS VERGARA, JOSÉ CIRILO CAICEDO QUIÑONEZ, BERNARDA DE JESÚS QUIÑONES VERGARA, OVER VALENCIA, HERMÓGENES ANGULO RIASCO, JAIME ALBERTO CORAL GARRIDO, MARÍA AREMA VIVANCO DE GRUESO, TERESA DE JESÚS ESPINOSA CHIRIBOGA, EBER EULICES CAICEDO QUIÑÓNEZ, JESÚS GARCÍA ARBOLEDA, HADER AGUIÑO TORRES Y LEDER ARBOLEDA M. exhibieron contra la SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Dispuso: 1-. Córrase traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante. 2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso verbal acumulado promovido por Francisco Cifuentes y otros contra la Empresa Estatal de Petróleos de Ecuador - Petroecuador y la Empresa Colonial Compañía de Seguros y Reaseguros SA, identificado con radicado 52835-31-03-002-2002-00033-00 (01/02), para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3-. Requiérase a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del trámite acusado, especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo. 4-. Autorízase al abogado Ramiro Enríquez Rosero identificado con tarjeta profesional No.15.474 para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital. 5-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 6-. Una vez cumplido lo

anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **ELSA RUBIELA RAMOS VERGARA, JOSÉ CIRILO CAICEDO QUIÑONEZ, BERNARDA DE JESÚS QUIÑONES VERGARA, OVER VALENCIA, HERMÓGENES ANGULO RIASCO, JAIME ALBERTO CORAL GARRIDO, MARÍA AREMA VIVANCO DE GRUESO, TERESA DE JESÚS ESPINOSA CHIRIBOGA, EBER EULICES CAICEDO QUIÑÓNEZ, JESÚS GARCÍA ARBOLEDA, HADER AGUIÑO TORRES Y LEDER ARBOLEDA M.** y a todas las **PERSONAS E INTERVINIENTES** en el proceso CUI No. 52835-31-03-002-2002-00033-00 (01/02), que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 06 de febrero de 2026 a las 8:00 a.m.
Vence el 06 de febrero de 2026 a las 5:00 p.m.

Atentamente,



JONATHAN SERRANO ESCORCIA
Oficial Mayor